

Secretaría: A Despacho el anterior asunto

Cartago, agosto 4 de 2022.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 483

VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)

Con demanda de Reconvención y Llamamiento en Garantía

RADICACION: 761473103002-2021-00013-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Fijar fecha para llevar a cabo **audiencia única** de que trata el párrafo único del art. 372 en concordancia con el 373 del Código General del Proceso, dentro del juicio **Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual** iniciado por los señores **Dora Elena Chamorro Mafla** y **Cristian David Velásquez Tobón** contra la **Equidad Seguros Organismo Cooperativo** y el señor **Lucas Ayala Vanegas** quien formuló reconvención y llamamiento en garantía.

Antecedentes:

Trabada la Litis, la **Equidad Seguros Organismo Cooperativo** se opuso a las pretensiones, objetó el juramento estimatorio y formuló excepciones de mérito y el señor **Lucas Ayala** haciendo lo propio, contestó la demanda, formuló objeciones, llamó en garantía a la aseguradora codemandada y reconvino a sus opositores.

Mediante auto 288 de abril 5/21 se tuvo a los codemandados como notificados por conducta concluyente y se admitió el llamamiento en garantía y la reconvencción- Archivo dig 036.-

El 15 de junio de 2021 mediante auto 544 -Archivo dig 041- se admitió la contestación de demanda y de la llamada en garantía, se corrió traslado de los medios exceptivos y de la objeción al juramento estimatorio, respecto de los cuales, el demandante se pronunció. Por su parte, los reconvenidos no se pronunciaron.

Se procederá a continuación a impulsar el juicio, disponiendo fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de que trata el art. 372 del C. Gral. del Proceso en su párrafo, con observancia de la disponibilidad de espacio en la agenda del Juzgado y, por tanto, se ordenará las pruebas que resulten procedentes practicar, no sin antes advertir que, realizada la revisión del expediente, **no se encuentra algún antiprocesalismo que pueda llegar a invalidar la actuación y así será declarado.**

Dicha audiencia se realizará de forma *Virtual*, conforme las reglas dispuesta en el C. General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2020 y en tal sentido, se hará uso de la **plataforma lifecize** por lo que los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet*.-

Adicionalmente, los **apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus **correos electrónicos y los de sus poderdantes** (en caso

de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los **números de celulares**, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, **deberán informarlo** por el mismo medio y en el mismo término, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Cartago Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la **Audiencia Inicial, se remitirá a los correos electrónicos** que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

Así entonces, en cuanto a las pruebas solicitadas, se tiene:

De la demanda inicial:

De la parte demandante:

De las documentales:

Considera el Juzgado que si bien es cierto la parte demandante aportó una serie de pruebas para ser tenidas en cuenta como documentos, lo cierto es que, se tratan de medios probatorios realizadas a instancia de parte con el fin de establecer circunstancias propias de los hechos que nos ocupan- peritajes- informe técnico pericial de física. Arch. 006 fl. 109 a 118; Informe técnico “reconstrucción analítica del accidente de tránsito. Arch. 006Fl. 119 a 188; Informe valoración médica especializada en psiquiatría. Arch. 007 fl. 55 a 113; Dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional. Arch. 007 fl. 119 a 130; Informe de animación 3D. Arch. 007 fl. 131 a 163 y arch. 005; Informe planimétrico. Arch. 007 fl. 164 a 189; Informe manejo aéreo No tripulado. Arch. 007 fl. 190 a 199 a 212.-. Así las cosas, se tendrán como prueba pericial cuya contradicción fue ejercida por el extremo pasivo en sus respectivas intervenciones y, por tanto, los expertos serán convocados a la audiencia programada.

- El documento visible a folio 61 archivo 007-copia oscura no se tendrá en cuenta por ilegible.

- Se negará la solicitud de oficiar a la Compañía La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para que aporte copia de “la póliza de responsabilidad civil del vehículo con placa CGD243 para el 20 de septiembre de

2018”, por un lado, porque no cumple con los presupuestos que prevé la segunda parte del segundo inciso del art. 173 del C. Gral del Proceso; por el otro, porque ya reposa en el expediente y se tendrá en cuenta como prueba solicitada por la Sociedad demandada.

De la declaración de parte:

Se agotará conforme las reglas del art. 372 ibídem

En cuanto al juramento estimatorio:

Teniendo en cuenta la objeción presentada por el extremo pasivo, se dará aplicación del art. 206 del C. Gral del Proceso.

De las pruebas técnicas:

Teniendo en cuenta la réplica del extremo pasivo, y las observaciones al respecto, al abordarse las pruebas de la parte demandante, se dará aplicación del art. 228 del C. Gral del Proceso, según se dirá en la parte resolutive de este proveído.

De la demandada y llamada en garantía, EQUIDAD SEGUROS
GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO:

Documentales:

A pesar de no reunir los requisitos de que trata el art. 173 del C. Gral del Proceso, se dispondrá de oficio, requerir a este extremo para que en el término de tres (3) días se sirva allegar certificado de valores y la disponibilidad del valor asegurado, por tratarse de una información de gran valía ante una posible condena a cargo de la póliza que se afectaría.

De la solicitud de “ratificación de documentos”:

Teniendo en cuenta que lo referido en este acápite por el llamado a juicio, son pruebas que se tendrán en cuenta como periciales, según lo reseñado respecto

de las pruebas de la parte demandante, se dispondrá la citación de quien los suscribió, según art. 226 del C. Gral del P.

Del juramento estimatorio:

Conforme se reseñó en el acápite correspondiente de la parte demandante, se dará aplicación del art. 206 del C. Gral del Proceso.

Del interrogatorio de parte y declaración de parte:

Se agotará conforme las reglas del art. 372 ibídem

De la oportunidad para interrogar a testigos de los demandantes:

Se trata de una oportunidad procesal que garantiza la ley y que tendrá lugar el día de la audiencia convocada.

Del demandado Lucas Ayala Vanegas:

Del interrogatorio de parte y declaración de parte:

Se agotará conforme las reglas del art. 372 ibídem

De la contradicción de las pruebas periciales:

Conforme se reseñó en el acápite correspondiente de la parte demandante, se dará aplicación del art. 228 del C. Gral del Proceso.

De las solicitadas como “carga dinámica de la prueba”:

Teniendo en cuenta la exposición de motivos de la réplica de la demanda, se accederá a la solicitud del testimonio del señor Jorge Ivan Grisales Chamorro y lo de los documentos respecto al accidente laboral según se señalará más adelante. En cuanto a la atención brindada por la Clínica Comfandi de Cartago, Valle, se negará, por un lado, porque no cumple con los presupuestos que prevé la segunda parte del segundo inciso del art. 173 del C. Gral. del Proceso; por el otro, porque ya reposa en el expediente y se tendrá en cuenta como prueba aportada por la parte demandante. Por último, se negará la solicitud de contactos de localización de peritos por tratarse de un asunto absuelto en el acápite de pruebas periciales a instancia del demandante.

De la demanda en reconvencción:

De la parte demandante en reconvencción:

Teniendo en cuenta que, la solicitud de pruebas de esta demanda es la reproducción de las solicitadas en la contestación de la inicial, el Juzgado se valdrá de las allí decretadas para tenerlas en cuenta en ésta. Por tanto, el extremo litigioso se estará a lo que allí se ordene.

De la parte demandada en reconvencción:

Guardó silencio.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle.-**

R e s u e l v e :

1º.- Declarar surtido el control de legalidad que prevé el artículo 132 del C. General del Proceso, dentro de juicio verbal para declaratoria de la existencia de responsabilidad civil extracontractual iniciado por los señores **Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velásquez Tobón** contra la **Equidad Seguros Organismo Cooperativo y el señor Lucas Ayala Vanegas**

2.- SEÑALAR el día **cinco(5) de septiembre dos mil veintidós (2022)** a las 9:00 am como fecha para llevar a cabo la **Audiencia única** de que trata el **parágrafo del Art. 372 en concordancia con el de 373 del C. General del Proceso, de manera Virtual**, para lo cual, deberán **informar como mínimo con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada, los datos referidos** en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará, vía *e-mail*, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

3. Prevenir a las partes, en el sentido, que su incomparecencia en la fecha y hora indicada les acarreará consecuencias procesales y pecuniarias que el artículo en cita prevé. Adicionalmente, que en dicha audiencia se agotarán los correspondientes interrogatorios de parte, se practicarán las pruebas que a continuación se decretan, y en lo posible, se emitirá decisión de fondo.

4º.- Con citación y audiencia de las partes se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

4.1. De la demanda inicial:

4.1.1. De la parte demandante:

4.1.1.1 Documentales:

4.1.1.1.1. Para ser valorados oportunamente, téngase como prueba documental, los siguientes:

- Informe Policial accidente de tránsito-arch. 006 fl. 1 a 8, y arch. 007 fl. 21 y 22

- Solicitud prueba de embriaguez- arch. 006 fl. 9 a 010

- Comunicación oficial. arch. 006 fl. 11

- Acta derechos y deberes de las víctimas- arch. 006 fl. 12 a 14

- Documentos de identificación. Arch. 006 fl. 15 a 16, 23 1 26; arch. 007 fl. 23 y 24, 48 a 50, 58 a 60.

- Inventario de motos. Arch. 006 fl. 17

- Inspección a vehículo. Arch. 006 fl. 18 y 19, 27, 28 y 29

- Solicitud dictamen clínico de embriaguez. Arc. 006 fl 20.

- historia clínica. Arch. 006 fl. 21 y 22. Arch. 007 fl. 29 a 47, 52 a 57

- Album fotográfico. Arch. 006 fl. 30 a 34

- Citación fiscalía. Arch. 006 fl. 35

- solicitud de entrega de vehículo. Arch. 006. Fl. 36 a 45, 50 a 54

- Póliza de seguros automóviles. Arch. 006 fl. 46 a 49, 106 a 108

- Querella. Fl. 55 a 60.

-piezas procesales Fiscalía 7 Local de Cartago. Arch. 006 fl. 65 a 72, 84 a 105

- Desistimiento. Arch. 006 fl. 73 y 74.

- Registro civil. Arc. 007 fl. 25 y 26

- formulario único de reclamación diligenciado. Arc. 007 fl. 27 y 28.

-Constancia. Arc. 007 fl. 51

- Certificado de tradición. Arc. 007 fl. 213 y 214.
- Certificado de existencia y representación. Arc. 007 Fl. 215 a 269.
- Piezas procesales asunto penal de la Fiscalía 7 local de Cartago. Arc. 007 fl. 275 a 279.
- valoración médico legal. Arch. 006, fl. 61 a 64, 79 y 80;
- informe pericial de clínica forense Arch. 006 fl. 75 a 78, 81 a 83. Arc. 007 fl. 114 a 118.

4.1.1.1.2. El documento visible a folio 61 no será tenido en cuenta, por lo expuesto.

4.1.1.1.3. Se niega por lo expuesto, la solicitud de oficiar a la Sociedad demandada para que presente la póliza de responsabilidad civil del vehículo con placa CGD243 para el 20 de septiembre de 2018.

4.1.1.2. Pruebas periciales:

4.1.1.2.1. Téngase como pruebas periciales, conforme las reglas del art. 226 del C. Gral del Proceso,

- informe técnico pericial de física. Arch. 006 fl. 109 a 118.
- Informe técnico "reconstrucción analítica del accidente de tránsito. Arc. 006Fl. 119 a 188.
- Informe valoración médica especializada en psiquiatría. Arc. 007 fl. 55 a 113.
- Dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional. Arch. 007 fl. 119 a 130.
- Informe de animación 3D. Arc. 007 fl. 131 a 163 y arch. 005
- Informe planimetrico. Arc. 007 fl. 164 a 189
- Informe manejo aéreo No tripulado. Arc. 007 fl. 190 a 199 a 212.

Se requiere a la parte demandante, en los términos del art. 228 del C. Gral del Proceso, para que en la fecha que se llevará a cabo la audiencia única

convocada, se sirva hacer comparecer a los profesionales que suscribieron tales informes.

4.1.1.3. Testimoniales

4.1.1.3. Se convoca al presente juicio para que rindan testimonio limitado a lo solicitado y lo que quede fijado en el acápite de “fijación del litigio” que se llevará a cabo en la audiencia convocada a los señores, **Anyi Yurani Grisales Chamorro, Zoraida Chamorro Mafla, Liyeli Henao Gallo, y Esneyder Valencia Quintero.**

4.1.1.4. Declaración de Parte

Se agotará en los términos del art. 372 del C. G. del P. en la audiencia convocada.

4.1.1.5. Juramento estimatorio.

4.1.5.1. Se valorará en los términos del art. 206 del C. Gral del Proceso, teniendo en cuenta, también, la objeción presentada por la contraparte.

4.1.2. De la Equidad Seguros, como demandada y llamada en garantía:

4.1.2.1 Documentales:

4.1.2.1.1. Para ser valorados oportunamente, téngase como prueba documental, los siguientes:

- Copia de la escritura pública No. 623 mediante la cual se confiere poder por parte del doctor Néstor Raúl Hernández Ospina para la representación en éste asunto.

-Certificado de Existencia y representación de la Equidad Seguros expedido por la Superintendencia financiera de Colombia mediante la cual se acredita al señor doctor Néstor Raúl Hernández Ospina como representante de la Equidad Seguros

- Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio mediante la cual se acredita la inscripción del poder general al doctor Juan David Uribe Restrepo.

- Copia Electrónica Póliza Auto Plus No. AA054663 con vigencia desde el 13/01/18 00 horas hasta el 13-01/19 00 horas identificado con el certificado AA17681740 orden 1 expedida por la agencia Cali que amparaba el vehículo de placas CGD -243.

- Condiciones generales de la póliza Auto Plus No. AA054663 con vigencia desde el 13/01/18 00 horas hasta el 13-01/19 00 horas identificado con el certificado AA17681740 orden 1 en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y generales identificado con la forma 30092013-1501-P-03 000000000117

4.1.2.1.1. **Requerir** a este extremo para que en el término de tres (3) días se sirva allegar certificado de valores y la disponibilidad del valor asegurado,

4.1.2.2 Del juramento estimatorio:

4.1.2.2.1. Se dará aplicación a las reglas previstas en el art. 206 del C. Gral del Proceso.

4.1.2.3 Del interrogatorio de parte y declaración de parte:

4.1.2.3.1. Se surtirá conforme la oportunidad procesal que garantiza la ley en la audiencia convocada.

4.1.2.4. De la oportunidad para interrogar a testigos de los demandantes:

4.1.2.4.1. Se surtirá conforme la oportunidad procesal que garantiza la ley en la audiencia convocada.

4.1.3. Del demandado Lucas Ayala Vanegas:

4.1.3.1. Documentales:

4.1.3.1.1. En atención a la solicitud de prueba como “carga dinámica de la prueba”,

4.1.3.1.1.1. se requiere al demandante, señor **CRISTIAN DAVID VELASQUEZ TOBÓN**, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar el expediente médico e informe final relacionado con el accidente laboral informado al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que le generó fractura de tercer metacarpiano de mano izquierda y heridas.

En cuanto a la solicitud de información acerca de cuál fue la EPS e IPS que atendió el evento, podrá obtenerse en audiencia única al momento de interrogarse al demandante.

4.1.3.1.1.2. Se niega por lo expuesto, la solicitud de historia clínica de Comfandi Cartago.

4.1.3.2. Interrogatorio de parte y Declaración de Parte

4.3.1.3.1. Se agotará en los términos del art. 372 del C. G. del P. en la audiencia convocada.

4.1.3.3. Testimoniales

4.1.3.3.1 Se convoca al presente juicio para que rindan testimonio limitado a lo solicitado y lo que quede fijado en el acápite de “fijación del litigio” que se llevará a cabo en la audiencia convocada a los señores **John Jairo Santos Forero, Edgar Botero Marmolejo y Jorge Iván Grisales Chamorro.**

4.1.3.3.2. En atención a la solicitud de prueba como “carga dinámica de la prueba”, se convoca al presente juicio para que rindan testimonio limitado a lo solicitado y lo que quede fijado en el acápite de “fijación del litigio” que se llevará a cabo en la audiencia convocada al señor **Jorge Ivan Grisales Chamorro.** Su citación y comparecencia queda a cargo de la parte demandante.

4.1.2. Del llamamiento en garantía:

4.1.2.1. Del llamante en garantía:

4.1.2.1.1. Documentales:

4.2.1.1.1 Téngase como tal, la póliza de responsabilidad civil con la sociedad Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, cuyo ejemplar ya reposa en el expediente.

4.1.2.2. De la llamada en garantía Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo:

4.1.2.2.1. Teniendo en cuenta que la presente contestación se dio en similares términos a la contestación de demanda, el decreto de las pruebas respecto del llamado en garantía, quedan en los mismos términos que se pronunció el Juzgado respecto de la réplica de la demanda.

4.2. De la reconvención formulada por el señor Lucas Ayala Vanegas:

Que la parte reconviniendo se esté a lo reseñado en la parte motiva de este proveído

4.3.2. De la reconvención.

Guardó silencio

5. Se advierte a las partes que son responsables de hacer comparecer a los testigos y peritos a la audiencia convocada según la solicitud de cada uno y quedó precisado en este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc844424bab8fe7503e678fc2e37e762f532eb4518c0201b94515e39f260fc0**

Documento generado en 05/08/2022 01:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>